

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 24 MAR 2023

Proceso No. 11001400305020210020400

Revisados los documentos allegados al expediente y vista las actuaciones surtidas, se decide:

1. Se RECHAZA DE PLANO el recurso de reposición en subsidio de apelación formulado por el apoderado actor por improcedente, toda vez que los recursos proceden contra los autos y no en contra de constancias secretariales.

2. Con todo se dirá al profesional del derecho, que debe estarse a lo dispuesto al trámite del presente asunto, en el entendido que si bien el mismo surtió las gestiones ordenadas a su cargo en el auto admisorio, estas deben ser debidamente materializadas tanto por terceras entidades como por secretaria, por ende hasta tanto ello no suceda el expediente no ingresa al Despacho, por economía procesal y a fin de no hacer entradas inoficiosas al despacho, amen de la alta congestión que estamos presentando.

3. Téngase por surtida la notificación personal del demandado conforme lo prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término concedido guardó silencio.

4. La publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, manténgase agregada al expediente y ténganse en cuenta para lo pertinente.

5. Inscrita en debida forma la presente demanda en el folio de matrícula del inmueble objeto de la litis y previo a ordenar la designación del Curador Ad-Litem, secretaria proceda a publicar la valla en en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia conforme lo previsto por el Art. 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de 2014.

6. Agréguese a los autos las respuestas allegadas por Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Agencia Nacional de Tierras (ANT), para lo pertinente.

7. Con relación a la pérdida por competencia, este Despacho procederá a remitir el expediente a los nuevos juzgados creados una vez se encuentren instalados y se autorice por parte de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura la remisión de expedientes.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 027 de hoy 27 MAR 2023, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.